

1742/05/09 - 1742/05/11

**ID dokumentua:** 0002648

**Id\_URI\_eusk:** 368961

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Ignacio Urizar.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0277-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 27or

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel Ignacio de Urizar, contra el Concejo  
de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Echebarría, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0277-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 27h



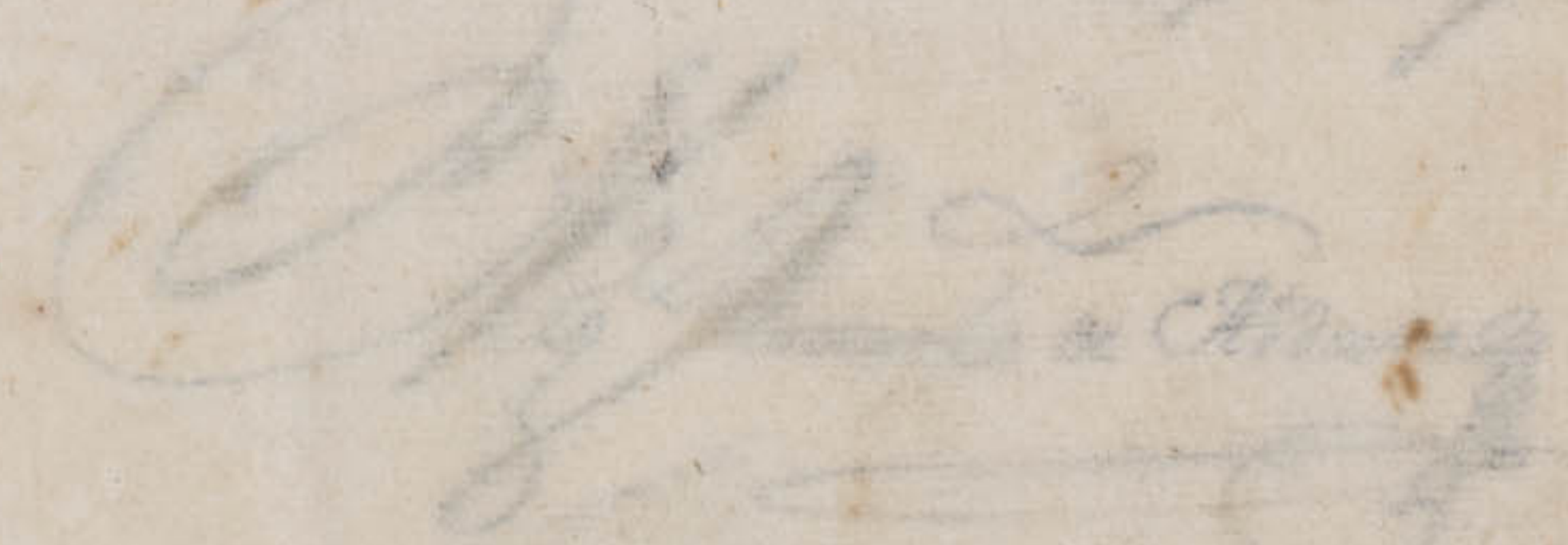




baupstere a Juan de Anzar hys legos de Anou de An  
y Magdalena de Animo de sumo. Los Abuelos parte  
Leon de Anzar, y Maria de Anbe Campos, Maternay  
Juan de An de Animendi, y Maria de An de An de An  
sumo. f. Juan de Animo el R. Anzar, y Maria de  
de Anzar, y los de los suos de sumo de om' nombres  
Ano ut supra = El Bachiller Martin de Anzar

Las defensas posturas baupstereales concuerdan con  
los originales de los libros, y con los nombres de los  
y quedan en mi poder de papers. certificaz. lo en  
y firmada de mino a quina de mayo de mil 1770  
y quatro ayda

  
Antonio de Alda



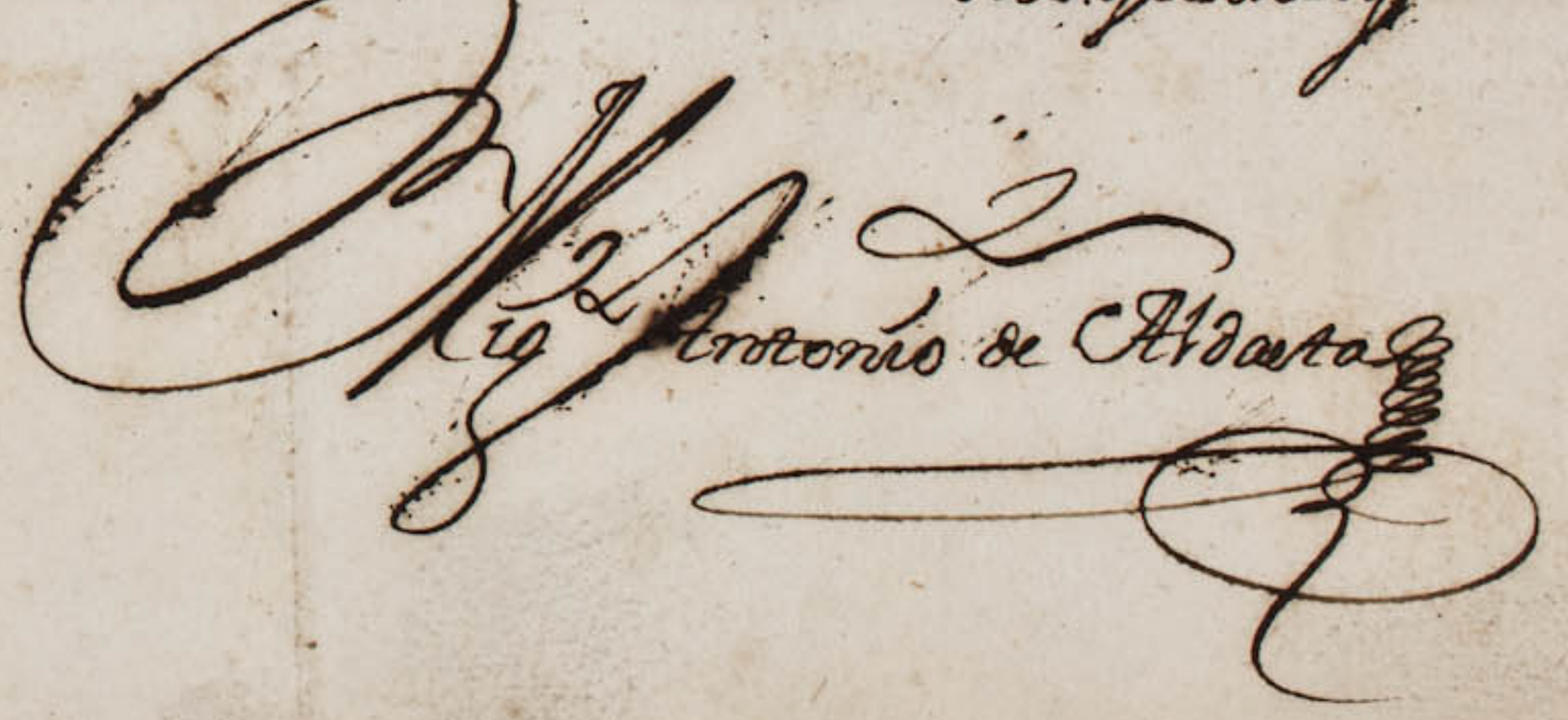


2

En este día yo Don Miguel Antonio de Aldaeta Cura propio, y Arce-  
de esta Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Oviñondo Atabilla a  
Vergara en la miud noble, y miud real Promocia a Guipuzcoa Dia-  
cesia de Calahorra, yta Catada, que siendo reconocido a petición  
a parte los libros de Baptizados en esta Iglesia, en contra en uno  
de ellos, que es el que impuso el año de mil seis cientos, y cinquan-  
ta y nueve, y en ultima partida vesio por el de mil seis cientos, y  
noventa y quatro al fol. 77. b. una del tenor sig.

En diez y siete dias de mes de Mayo de mil seis cientos, y setenta y  
ocho años yo Don Joan Ignacio de Otavaga Cura propio de la  
Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Oviñondo baptize a Miguel  
del Villar, hijo leg. de Joan de Villar, y de Maria de Campos su  
muj. Los Abuelos Paternos Joan de Villar, y Cathalina de  
Ladrua. Los Maternos Miguel de Campos, y Cathalina de Lar-  
y parte fueron Paternos. Los Miguel de Otavaga, y La Mariana  
Antonia de Villar, y lo fueron Don Joan Ignacio de Otavaga.

El referido asumpo, y partida baptismal concusada en todo fue, y se  
cumpló con el Otavagal de dho libro, y con remisión del, y  
por aora queda en mi poder de la parte. Certifico lo dicho, y  
formada de mi mano a vis de Juro de mil Seis, y setenta y ocho.

  
Miguel Antonio de Aldaeta



8

Certifico yo D. Agustín de Barceñuca cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de san Pedro desta villa de Vergara de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Obispado de Calahorra y Logroño, que como de los libros de Bautizados de la dha Iglesia que compuso en siete de Diciembre del año de mil setecientos y noventa y cinco al folio doscientos y veinte y cinco se halla una partida de algunos sig<sup>tos</sup> En diez de septiembre. Año de mil setecientos y diez y seis, yo D. Bernardo de Jaurin cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de san Pedro desta villa de Vergara, Bautizo a Nicolas, Joseph, Antonio hijo leg. de Miguel Ignacio de Jaurin y Maria Manuela de Lusa su muger. Abuelos paternos Juan de Lusa, y Maria de Aranda; Los maternos Carlos de Lusa, y Nathalina de Amariano todos vecinos desta villa de Vergara: fueron padrinos D. Juan Antonio de Alcalde, y Doña Josepha Beatrix de Otalora. Tenge dello firme yo el dho cura = D. Bernardo de Jaurin = La qual dha partida esta bien y fielmente sacada del citado libro, aqui me remito. Para q. conste firme en esta dha villa de Vergara a quinze dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y noventa y dos =

D. Agustín de Barceñuca



Certifico yo Don Agustín de Basterreica cura y  
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de  
esta villa de Nagara de la M. N. y M. L. Audiencia  
de Guipuzcoa, Obispado de Salazar y Labrada, que en  
uno de los libros de Casados, y Selados de la dha Iglesia,  
que compezo en diez y siete de Enero del año pasado  
de mil setecientos y seis, al fol. once se halla una partida  
cuyo tenor es así: —————

En diez y siete de Diciembre Año de mil setecientos, y  
seis, amendo precedido las tres mociones, que dispone, y man-  
da el Santo Concilio de Trento, y no amendo resultado im-  
pedimento alguno Canónico, el B. D. Joseph de Olazago  
Casado, y Beneficiado Entero de la Iglesia Parroquial  
de San Pedro de esta villa de Nagara, y Vicario foraneo  
della y su partido con licencia de su el infrascripto cura,  
asisto al Matrimonio, que por palabras de presente celebra-  
ron entre Miguel Ignasio de Olazago y Maria Manue-  
la de Lasa. Dicho Miguel Ignasio es hijo leg. de Joan  
de Olazago, y Maria de Munoz su muger Reyna de esta villa  
Dicha Maria Manuela es hija leg. de Paulo de Lasa, y  
Cathalina de Amariano su muger Reyna de la misma  
villa. Fueron testigos Don Joseph de Bandarias Oquena  
clerigo de menores ordenes, Joseph de Redaurreta, Felipe  
de Agui, y otros de que doy fe, y firme con el dho D. Joseph



Bachiller D. Joseph de Olavaga = D. Bernardo de Saugr =  
La qual dha partida esta ven y Jielm. te sacara del citado libro  
aque me Remito. Y para q. conste Juan Cuello dha villa  
de Magora agunre dias de Mayo de Mayo de año de mil  
setecientos y quarenta y dos = Entre Nos = xx =

D. Agustín de Barroica

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



2  
Nicolás de Vizcarra vecino de esta Villa an-  
te mí como mas aia muger. Dize que doi hijo le-  
gitimo de Juan de Vizcarra y Maria de Campos  
su legítima muger y Nieto tam<sup>en</sup> legít. de otro Juan de  
Vizcarra y de Catharina de Aldonza su legítima muger  
tod<sup>os</sup> difuntos vecinos que fueron de esta dha Villa,  
el dho Juan de Vizcarra mayor mi abuelo juntamente  
reconosus hermano lin<sup>go</sup> pleito de su filiación hidalguia  
y nobleza de sanage en esta dha Villa y su conzejo y en su  
nombre consu Síndico Don Fr<sup>ancisco</sup> en contradiccion pu-  
do el año pasado de mil seiscientos y sesenta y tres  
testimonio de Juan de Olavaga su mo<sup>yo</sup> y su mo<sup>yo</sup> y su mo<sup>yo</sup>  
que fue de esta dha Villa y fue declarado juntamente con  
dho su hermano y el hijo de algo no<sup>yo</sup> de sanage B<sup>atista</sup>  
mo descendiente y otro y nacio de la pasad<sup>ora</sup> de Vi-  
zarra en la ante<sup>ra</sup> de sanage de Lemona en el N. N.  
S. Señorio de Vizcaya y como a tal se le admira  
ala vecindad y oficio honorifico de paz y guerra de es-  
ta dha Villa, y lo obrubo en su tpo y tambien el referi-  
do mi Padre e yo quiera y pacificam<sup>te</sup> como todo lo  
demas Cavalleros hidalgos de esta dha Villa: Des asi  
que del matrimonio que contrage con Mariana de  
Presa vecina de esta dha Villa tengo yo mis hijos legi-  
timos y hijos entre otros a Don Nicolas de Vizcarra y  
Presa profesor de Medicina y Residente en la Ciudad  
de Saragosa Niño de Aragón y Manuel de Vizcarra y  
Presa Residente en la Villa y Corte de Madrid, y con-  
viene asu dho y almo dar informacion dello referido



para que en las Ciudades Villas y lugares donde se  
viere en otros mis hijos seles guarden y cum-  
plan todo los honores franquexas exempcionex y  
privilegios que seles dauen como a notorio hijo de Rey  
que son en posesion y propiedad asi por mi linea  
como por la de la dha Manuela de Pesa su madre  
y mi legítima muger, y como christianos bien limpi-  
os de toda mala raza y sangre infecta de Judios  
Moros Apoyes Permeñados por el Santo oficio de  
la Inquisicion y de toda otra secta y probada q  
asi vien son los dhos mis hijos por ambas lineas  
Por tanto y para el referido efecto y lo demas que con-  
uengan adhos mis hijos =

A Vno pido y Suplico se sirua mandar q  
precedida Citacion del Sindico Proximo de  
esta dha Villa se le da informacion que incon-  
ueniente ofrezco al thenor de esta pericion, y que  
de los autos de esta citada hidalguia ligada p dho  
mi Abuelo se componen y pongan a continua-  
cion la demanda y la sentencia definitiva con su pro-  
nunciacion notificaciones y demas necesario, y que  
de los libros de Anuntamientos y elecciones se com-  
pulen las partidas que por mi se señalaren, y que  
asi vien de los libros de Bautizadon y Casado de  
las Iglesias Parrochiales de esta dha Villa se com-  
pulen tam en las partidas que por mi se señalaren:  
I que hecho asi se me den los traslado que pidiere in-  
terponiendo Vno ardo su authoridad y judicial  
decreto en quanto pueda y hubiere lugar en dho,  
que para ello doi por hecho el pedim. mas del  
caso y favorable con el de Justicia que pido Con

estas en caso de contradiccion juro lo necesario y  
para ello do =

D. Juan de Narvaes  
de Atarache

Lo primero de presentada esta pericion, y que esta parte de

la informacion que ofiere, y se hagan las comparencias

que pide, y para las de Libran Las quinientas reales

parte en tanto pasados Curas de las Iglesias de

esta Villa, Estandonse parados al Sindico Proximo

de esta Villa, y echo se traiga para probar lo que

viere luego. En lo mandado y firmado en dho

de Lulata, Alcalde y Jure de honorario de esta

Villa de Magara, en esta ciudad de Alcala de Henares

y quaxata y do =

D. Juan de Narvaes



Presente

En la Villa de Bergara a nueve dias del mes de Mayo de mill Setecientos y quarenta y dos y el Es.<sup>no</sup> de pedimento de la parte y en virtud del auto que precede cite en forma para todo sus efectos en su persona a Don Joseph Hipolito de Orta y Gallia regu, Sindico Leon Gual del Consejo de los Caballeros Nobles y de dalgos desta oha Villa, para que si le viene conbenir asu dño, y del oho Consejo se halló presente por su Es.<sup>no</sup> a Compañado alias deo ours de la tarde deste oho dia, ala Sala de las Casas del Consejo desta oha Villa, al fin presentar, Jurar y examinar los testigos que por esta parte se presentaren, para la Informacion que tiene oficiada; Asimismo le cite para las Compulsas que expresa oho pedimento, al fin sacar y corrigir las Compulsas que por ella se piden; y el suso oho ha uiendo Compañado su finen y de lo que se le hare Cargo: Dijo que lo oho pedaba por Ciudad de que deo fe y fimo=

Presente

En la Sala de las Casas del Consejo desta Noble y Leal Villa de Bergara a nueve dias del mes de Mayo de mill Setecientos y quarenta y dos, ante el Señor D.<sup>o</sup> Juan fran.<sup>co</sup> de Culate Alcalde y Jur ordinario de esta oha Villa, su termino, y Jurisdiccion, y de mi el Es.<sup>no</sup> Miguel Donacio de Jurar Vecino desta oha Villa, por si mismo, y en nombre de sus hijos para la Informacion que tiene oficiada al finen del pedimento por el presentado ante su M.<sup>o</sup>, quiba por principio de estos autos, no hauendose conpartido el oho sindico Leon Gual del Consejo de los Caballeros nobles hijos dalgos, ni su Es.<sup>no</sup> a Compañado en su nombre, presento por testigos a Clemente de Berg. Joseph de Aguirre, Manuel de Aguirre, Juan de M.<sup>o</sup> dasola, Manuel de Aranaña, y Thomas de Barua Vecinos desta oha Villa, de quienes y de cada uno de ellos su M.<sup>o</sup>, oho Señor Alcalde por testimonio de mi el oho Es.<sup>no</sup> Vecino Juramento por D.<sup>o</sup> nuestro Señor, y sobre la Cruz de la baya Real en forma de dño, quienes hauiendo echo bien y cumplidamente oficeron queno dirian otra Cosa que la Verdad en lo que supieren y fueren preguntados



tado, fíamo oho Senor Alcalde, y en fe de todo yo el  
Escrubano =

Ante mi.

Don Miguel de Uruza y Pura

Acto = El dicho Tomas de Barutia Dueño de la Casa de las  
de apellido, Testigo Presentado y Jurado, siendo exa-  
minado, y preguntado al tenor del pedimento pre-  
sentado por Miguel Ignacio de Uruza Vecino  
de esta Villa, por sí y en nombre de sus hijos, quibus  
por punció de esta prueba, y comprendido su  
Contenido = Dijo que Conoce de Vista deatto y  
Comunicacion al dho Miguel Ldn de Uruza  
y a Maria Manuela de Pura su mujer le-  
gitima, Vecinos desta dha Villa, como tam-  
bien a Don Nicolas de Uruza y Pura,  
Profesor de Medicina, y Residente en la Ciu-

dad de Saragosa, en el Reino de Aragon, y a  
Manuel de Uruza y Pura Residente en la Ciu-  
y Corte de Madad, hijos Legitimos de los dhos Mi-  
guel Ldn de Uruza y Maria Manuela de Pura  
su mujer. y asimismo su hijo de Vista que  
el dho presentante es hijo Legitimo de Juan de  
Uruza, y Maria de Campos su Legitima mujer,  
y Nieto tambien Legitimo de otro Juan de Uruza  
y de Catalina de Cidrasu su Legitima mujer,  
y de otros difuntos Vecinos que fueron de esta dha Ciu-  
y quienes Conoce y trato el que depone, y por esta  
razon sabe tambien que consta como el dho Ju-  
de Uruza mayor abuelo Legitimo del presentante,  
Juntamente con sus hermanos litigo pleito de  
su filiacion, Hidalguia, y Nobleza de Sangre  
Con esta dha Villa y su Concejo, y en su nombre con  
su Abades Procurador General, en contra de otros  
Juro, el año pasado de mil seiscientos y se son  
ta y tres, por testamento de Juan de Sarago-  
ssa que fue de su Magd, y del numero de esta



esta Villa, y fue de Clarado juntamente con  
ellos sus hermanos por hijo delgo notorio  
de sangre, como descendiente y originario de la  
Casa Solar de Cusax ita en la Ante Iglesia  
de Lemonia en el M. N. y M. L. Senorio de  
Vacaia, y como atal se le admitio ala Vecondad  
y oficio onofico de paz y guerra de esta Villa  
y lo otubieron Cada uno en su tiempo, y tambien  
al presentante doctenido los empleos de Diputa  
do, y Maordomias de la Santa beta cruz, y de  
V. n. fogue y San Sebastian, que son empleos  
que se Confezen en hijos delgo notorios de sangre,  
en cuya posion sea allanqueta y pacificamen  
te, Como Chustianos Viejos Limpios de toda  
mala Nasa y sangre y neta de Judios mo  
ros Agotes penitenciados por el Santo oficio de  
la inquisicion, y de toda otra secta Reprouada  
enderecho, que asi vien en los dho. D. Nicolas  
y Manuel de Cusax y Lusa, hermanos por am  
bas lineas Paterna y Materna, lo qual es

Publico y notorio publica Bonifama y comuna  
opinion sin Cosa en Contrario en esta dha Villa  
por dho. Contorno. Que en lo que saue y respon  
de a lo que contiene dho. pedimento, y la Verdad  
para el Juramento que en su presentacion tiene  
echo, en el que se afirmo, Nofifico y firmo, y de  
claro sea de edad de Setenta y dos años cum  
plidos, y que no es paciente por donde sepa del pueren  
tante, ni le Compienden las demas preguntas  
Generales de la ley que le fueron echas nueva, y  
mo sumado dho. Señor Alcalde, y en se detodo  
yo el Escrivano =

el dho. Clemente de Vergara, testigo presen  
tado y Jurado para esta ynfamacion, siendo  
examinado y preguntado por lo que espresa  
el pedimento queba por principio, y enterado



de su Contenido = Lo que Conoce de Vista  
y continua Comunicacion a Miguel Don  
de Uruar hijo de esta dha Villa, por quien  
es presentado, para de Vista que el susodho  
es hijo legitimo de Juan de Uruar, y Maria  
de Campos su legitima muger. y mero tambien  
legitimo deotro Juan de Uruar y Catalina  
de Cadizua, su legitima muger, todos difuntos  
Vecinos que fueron de esta dha Villa, a quienes  
Conozio y tubo el testigo: y tambien sabe de  
Vista como el dho. Juan de Uruar mayor  
abuelo legitimo del presente, a una con  
otro sus hermanos litigo pleito de justificacion,  
Hidalguia y Hobbleria de Sangre, encontrado  
tubo Juicio Con el Sr. D. Pedro General del  
Consejo de los Caballeros Hobleros y hijos dalgo  
de esta dha Villa el año pasado de mil seiscientos  
y seenta y tres, ante Juan de Salamanca Es.  
Real y Humeral, que fue de esta dha Villa  
ala que se refiere, y que fue declarado Jun-  
tamente Conchos sus hermanos, por hijos

dalgo Honroso de Sangre, como deceniente  
legitimo de la Casa Solar de Uruar, sita  
en la Ante Iglesia de Lemona, en el M.  
D. y M. L. Señorio de Uruar, y que lo  
mo atal se le admitio ala Verindad oficio  
onoficio de paz y guerra de esta dha Villa  
y que los octavo en su tiempo. Como tambien  
el referido Juan de Uruar menor, y el pre-  
sentante se alla en quieta y pacifica posesion  
Como todos los demas Caballeros hijos dalgo  
de esta dha Villa, y como tal obtenido en ella  
los empleos de Diputado, y Mayor domo de  
la Santa Cruz de S. Roque, que unca me-  
nte se confieren en esta Villa a los y to-  
dalgo de Sangre. y tambien sabe el testigo de  
Vista que el dho. Miguel Don de Uruar  
presentante, del Matrimonio que contrato  
con Maria Manuela de Pura su muger  
legitima, hija legitima de Carlos de Pura  
y Catalina de Amariano su muger ya difuntos,  
Vecinos que fueron de esta dha Villa, tiene







pallo que expresa el pedimento que Miguel  
Ignacio de Villar, ha presentado, que ha por ca  
usa ciertos autos, y Comprendidos su contenido.  
Dijo que de Comunicación Continua Conoce  
al dho Miguel Ign. de Villar presentante  
y a Maria Manuela de Llera su muger  
Legítima; y sabe de aver oído a Juagundo Ho  
rre L. Legítimo del testigo, quemuño aora de  
años, de edad de setenta años, por lo mas o menos,  
y otros muchos que el dho Miguel Ignacio  
de Villar es hijo Legítimo de Ju. de Villar,  
y Maria de Campos su Legítima muger, y nieto  
tambien Legítimo de otro Ju. de Villar y Cata  
rina de Cidrua su Legítima muger todos difun  
tos, Vennos que fueron de esta dha Villa, y  
el dho Juan de Villar Mayor abuelo Leg.  
del presentante, Juntamente Con otros sus  
hermanos litigo pleito de Dalguia y noble  
za de Sangre, ante la Justicia ordinaria  
de esta dha Villa Contra el Síndico Prole  
naxal del Concejo de los Caballeros Nobles

Algo dalgo de ella, y testimonio de Juan de Ola  
naga Es. no que fue de Su Mag. y del numero  
de esta dha Villa, dano parado de mil sus  
cientos y sesenta y tres, ala que se Refieren y  
que fue declarado Junta mente Condicho  
crus hermano, por hijo dalgo Notario de San  
te, Como descendiente y originario de la Casa  
de Villar de Villar, sea en la Ante Notaria  
de Moner, en el M. H. y. M. L. de No  
do de Villar, y como tal se le admitio ala  
Verindad y oficio onorifico de par y guerra  
en su posesion anetrado y era quieto  
y pacificamente Como todos los demas Ca  
balleros Algo dalgo de esta dha Villa, lo  
qual acudira a haer otenido y exercido  
el dho Miguel Ign. de Villar, en tiempo  
del que de pone los oficios onorificos de Dipu  
tado, que es miembro de la Justicia, de Mai  
or como de las Cofradias de la Santa Vera  
Cruz de S. Roque y S. Sebastian, que son  
empleos que se Confieren en notorios Algo



Salgo de sangre en esta dha villa. para el  
testigo de Vista de como el dho Miguel Lope  
de Uruza del Matrimonio que contrafo con  
esta Maria Manuela de Lera sumagera  
Legitima de Carlos de Lera, y Catalina de Ama-  
tiano Uruza que fueron de esta dha Villa, tiene  
por sus hijos legitimos y de esta sumagera, en-  
tuertos a D. Nicolas de Uruza, y Lera, Do-  
ctor de Medicina, y residente en la Ciudad  
de Saragoza, Reino de Aragon, ya Manuel  
de Uruza y Lera residente en la Corte  
de Madrid, y consiguientemente para el testigo  
porrexan y publico y notorio en esta dha  
Villa que asi los dhos D. Nicolas de Uruza,  
sus hermanos, y Abuelos, y abuelos y  
demas sus Autores, en las Ciudades Villas  
y Lugares en que an nacido y residen en es-  
tas dhas Prouincias de Navarra y Guipuz-  
coa, siempre se les ha guardado y guar-  
dan todos los onores franquexas, e honras.

Cones y privilegios que se les deuen guardar y  
guardauan como anotonos hijos de algo que  
son en posesion y propiedad por ambas lineas  
Paterna y Materna, y como tales Christianos  
Uruzas Limpios de toda mala raza y sangre y  
fecta de Judios moros, Agotes, Penitenciados  
Por el Santo oficio de la Inquisicion y de otra  
Cata deprouada en derecho sin cosa alguna  
en contrario lo qual es Publico y notorio, y si  
lo contrario Uruza, tendria noticia el testi-  
go, por las que tiene el testigo de esta familia  
que se lo quexaue y responde a lo contenido  
en el dho pedimiento, y la Verdad para el Ju-  
ramento que tiene fecho en ella reafirmo y re-  
afirmo, y declaro sea de edad de Quarenta  
años poco mas o menos y que no es paciente  
de la parte presentante, ni le tocan otras ge-  
nerales que le an sido echas a auer, y firmo  
Junto Con dho D. Alcalde, de todo lo qual  
yo el C. no Josef



El dho Manuel de Aguirre Venno de esta  
dha Villa Cortijo presentado y Jurado pa  
ra la Continuacion desta informacion, sien  
do examinado y preguntado por lo que expre  
sa el pedimento queua porcausa de ella  
y enterado de su contenido. Dijo que como  
le de Vista trato y comunicacion a Miguel  
Lopz de Usar presentante, marido legitimo  
de Maria Manuela de Lera, y esta hija  
legitima de Carlos de Lera, y Catalina  
de Amariano su muger legitima Ven  
no que fueron de esta dha Villa; y que  
le consta de aver oido otros surmaiores  
y sea publico y notorio, que el dho Miguel  
Lopz, es hijo legitimo de Juan de Usar  
y Maria de Campos, su legitima muger,  
y que es legitimo de otro Juan de Usar  
y Catalina de Cidrua, su muger legi  
tima, todos ellos ya difuntos, Venno  
que fueron de esta dha Villa: y por tanto

con quella espuesta el cortijo, saue el  
testigo por ser asi Certo, y Comotal publico  
y notorio, que el dho Jul de Usar, marido en  
dha, es legitimo del presentante, Junta  
mente con sus Hermanos hijos pleito de sufle  
cion, Hidalguia, y nobleza de sangre Con esta  
dha Ue y su Concep, y enu nombre Condu dho  
dico Pro General en Contradictorio Juicio, el  
año pasado de mil seiscientos y sesenta y tres,  
Por testimonio de Jul de Olavaga, Cr. no Real  
y numeral que fue de esta dha Villa; y que fue  
de Olavaga juntamente con dichos sus her  
manos, por hijo talo notorio de sangre, co  
mo originario y descendiente legitimo de la  
Casa Solar de Usar, que es sita en la Juris  
dicion o Ante de Lera de Lemona, en el M.  
to. y. M. de Usar, y que  
como tal se admitio a la Comunidad y ofe  
os onoficos de paz y guerra de esta dha Ue  
y Provincia de Guipuzcoa, en qua posesion  
se allaron y se allan guerra y pacificamente  
como todos los demas Caballeros de dha



de esta dha Villa. y conseqüentemente saue  
el testigo de Vista, que el dho Miguel Ign.  
de Cruzar, presentante, del matrimonio con la  
dha Maria Manuela de Lusa su legitima  
ma muger Vizina de esta dha Villa, tiene  
por sus hijos legitimos hauidos en la dha su  
muger, entre otros a Dn. Nicolas de Cruzar  
y Lusa, Profesa de Medicina, y residente  
en la Ciudad de Saragosa, y a Manuel de Cruzar  
y Lusa, residente en la Villa y Corte de Ma  
drid, y que asi el dho presentante, como sus  
Padres, abuelos, y demas sus antepasados por  
las lineas Paterna y Materna, en las Ciudades  
Villas y lugares adonde an residido y residen  
se les anguardado y guardan en estas dhas  
Provincias, todos los onores, franquicias, ex  
empciones, y priuilegios que les aduieo pueren  
como anotoxiados hijos de algo que son empor  
cion y propiedad asi por la linea Paterna  
como de la Materna, como Chistianos

Dijo limpio de toda mala fama de Judios, mo  
ros, Agotes, Penitenciados por el Santo officio de  
la ynquisicion, y de toda otra secta herejica  
da, sin que el testigo haia visto cosa alguna  
en contrario; todo lo qual es la Verdad publica  
y notorio publica Cos y fama y comun opim  
on, y lo que saue y puede decir en Verdad  
del dho pedimiento bajo del Juramento qd  
en su presentacion leua echo en que se a firmo  
ratifico y firmo Junto Consumado dho S.  
Alcalde, de Clarando su deidad de cinquenta  
y dos años por comar o menor, y que no es parti  
ente de la parte presentante ni le compare  
inden las demas preguntas generales de las  
vei que le fueron echas suer de todo lo qual  
yo el Ex.<sup>no</sup> Jofe.



El dho Manuel de Larrainaga tertigo presen-  
tado y jurado siendo examinado al tenor  
del pedimento que va por cauera desta infor-  
macion y comprendido al tenor de ella. Dijo  
que conoce de continua comunicacion a  
Miguel Dñl de Uruar, por quien es pre-  
sentado, Maudo legitimo de Maria Ma-  
nuela de Lera, y esta hija legitima de Car-  
los de Lera y Catalina de Amatiaro su  
legitima muger vecinos que fueron desta  
dha Villa, y le consta al tergo por haueido  
deca muchas veces a Joseph de Larrainaga  
su P. quemuxio aora Cuente y quatro años  
de edad de sesenta poco mas o menos, que  
el dho presentante es hijo legitimo de Juan  
de Uruar y Maria de Campos sublegi-  
tima muger, aruuen mudo legitimo de otro  
Juan de Uruar y Catalina de Exorua  
su muger legitima, vecinos que fueron  
de esta dha Villa: y por las sobredichas ra-  
zones que leua referidas al tergo saue

que consta que denunciado Juan de Uru-  
ar Maor endor, Abuelo legitimo del dho  
Miguel Dñal de Uruar, juntamente  
de Conditos Hermanos suyos, litigo pleito  
de usurpacion e ilegalidad, en contradiccion  
juris Conel Sindico Por General del  
Consejo de los Qualles Abobles Ayos de algo  
y esta dha Villa, el ano pasado de mil setecien-  
tos y sesenta y tres, ante Jul. de la Cruz  
Cñ. que fue de su Mag. y del numero desta  
dha Villa y que fue declarado juntamente  
condichos sus Hermanos por litigo de algo  
notorio de dano, como decen de este legi-  
timo de la Casa Solar de Uruar, sita  
en la ante Iglesia de San Martin en el M.  
No. y M. D. Senorio de Uruar, y  
como a tal se le admitio ala vecindad  
y goze de los officios onosifcos de paz y guerra  
de esta dha Villa, en su posesion pacifi-  
ca y pacificamente, sin contradic-  
cion de persona alguna, como todos



Los demas Cavalleros nobles hijos de algo  
de esta Villa. y así mismo sabe el testi-  
go de Vista y sea publico notorio en ella  
que el referido Miguel Don de Uria  
yax, del Matrimonio que Contrajo con  
la dha Maria Manuela de Liera su  
legitima muger, tiene por sus hijos le-  
gitimos havidos en la dha su muger, en  
tuertos a Don Nicolas de Uria y Liera  
Profesor de Medicina, y residente en la  
Ciudad de Saragosa, en el Reino de Ara-  
gon, ya Manuel de Uria y Liera  
Residente en la Villa de Madrid, y que  
así al dho presentante como a sus  
Abuelos y demas sus Abuelos de ambas  
lineas Paterna y Materna, siempre  
se les an guardado y guardan todos los  
onores, franquicias exmpciones liber-  
tades y privilegios que se les adeudo y deve  
como a nobres hijos de algo que an sido  
y son en propiedad y posesion, y como  
Chistianos dejos limpios de toda mala

para y sangre infecta de Judios moros Apoyos  
penitenciados por el Santo officio de la  
Inquisicion, y de toda otra secta repro-  
vada, sin cosa alguna en contrario. todo  
lo qual es lo que se ve y puede ver, y la  
Verdad para el Juramento que en su  
presentacion tiene echo en que se afirma  
satisfico y fimo Junto con su madre  
dho Sr. Alcalde, declarando ser de edad  
de quarenta y ocho años poco mas o menos  
y que no es pariente del dho presentante  
ni de su muger, ni le comprenden  
en demas preguntas generales de la lei  
que le an sido echas saber, de todo lo qual  
yo el C. no. Es. =



El dho Fran de Vildarola Cerino de esta  
dha Villa, testigo presentado y Jurado  
para la prosecucion desta informacion  
siendo examinado al tenor del pedimen-  
to queba por principio y entorado de su  
narrativa. Dijo que conoce de Vista y  
Continua Comunicacion a Miguel  
Don de Uruza, por quien es presen-  
tado, Mando legitimo de Maria  
Manuela de Lera, y esta hija legiti-  
ma de Carlos de Lera, y Catalina de  
Amatiano su legitima Muger Cerinos  
que fueron desta dha Villa; y para el testigo  
por publico y notorio y de aver oido a otros  
sus maiores y mas ancianos; de quienes  
al presente no ay memoria, que el dho Mi-  
guel Don, presentante es hijo legitimo  
y de legitimo Matrimonio de Ju de Uru-  
za, y Maria de Campos su Muger; y m-  
do legitimo de otro Juan de Uruza,  
y Catalina de Cadizua su legitima Mu-

ger, todas las ya difuntos Cerinos y fueron  
de esta dha Villa y por la misma razon con-  
tra al testigo, que el dho Ju de Uruza, ma-  
ior enbiar, Abuelo legitimo que fue del  
presentante, a una Conchos sus Hermano  
nos litigo pleito de Hidalguia y nobleza  
de sangre Concha dha Villa, su Conyego, y en su  
nombre Consu Sindico Prior General, en  
contra dho Ju de Uruza, el no pasado de mil  
duscientos y sesenta y tres, por testimo-  
nio de Ju de Olavaga Cerino Real y del  
numero que fue desta dha Villa; y que  
ha yendo lo suado sumencion, fue decla-  
rado a una Conchos sus Hermanos  
por hijo valgo notorio de sangre, como ori-  
ginario legitimo de la Casa Solar de Uruza,  
sita en la Ante Iglesia de Lemonia, en  
el Señorio de Uruza, y que como a tal  
se le admitio ala Comunidad y oficio de  
oficio de paz y guerra, en su posesion  
se allan quiera y pacificamente, como  
todos los demas Caballeros y por valgo



de esta, ha Va. por último, suue el testigo  
de esta que el dho Miguel yndio  
Cuzco presentante, del matumomo q.  
Contra Condoña María Manuela  
de Lera su legítima Muger, tiene por  
sus hijos legítimos hauidos en ella entre  
otros a D. Nicolás de Cuzco y Lera, Pro-  
fesor de Medicina, y residente en la Ciu-  
dad de Saragosa, y Manuel de Cuzco  
y Lera, residente al presente en la Cua-  
drada de Madrid: y que en el dho presentante,  
como asy el Sr. Abuelo y demas  
sus Antepadres por ambas líneas pa-  
terna y Materna, se les an guardado  
y guardan en estas dhas Provincias  
de Guipuzgoa, y Señorio de Vizcaya, todos  
los onores, franquicias, exenciones, y pri-  
vilegios que se les adeuden y seue, como  
antepasados hijos de algo de sangre en pro-  
piedad y posesion, y como tales Chac-  
tarios Viegos simples de toda mala

para el Duobio, moros, Agotes, penitens  
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion,  
y toda otra secta reprobada, sin que el  
testigo haia visto oido ni entendido cosa  
alguna en contrario, y que todo lo que  
deve dho y supuesto es la Verdad publi-  
ca y notoria, publica voz y fama y comun  
opinion, baxo del dho su Juramento  
que en su presentacion lleva echo en q.  
sea firmo Ratifico y no firmo porque  
fiso no saue, declaro ser de edad de  
Quarenta y siete años cumplidos, y que  
no es pariente por donde sepa del presen-  
tante ni de su Muger, ni le toca  
las demas generales de la lei que le fu-  
eron echas saue, firmo el dho Sr. Al-  
calde y en fe de lo dho yo el Ess,<sup>no</sup>



en cumplimiento del auto queba por principio de la  
informacion precedente, yo don Juan de Campo Escribano  
reelamentado de Miguel Don de Cuzar vecino  
de esta Villa, auendome puesto de manifiesto la  
Real cedula original que litigo Juan de Cuzar,  
su abuelo, de año pasado de mil seiscientos y sesenta  
y tres, ante Juan de la Cruz Escribano Real y natural  
que fue desta dha Villa, y se saca para que las par  
tidas siguientes = Juan

Juan de Cuzar y Andres y Leoncio y Lorenzo de  
Cuzar Hermanos moradores en esta Villa de Vera  
gara por nos y en nombre de Pedro de Cuzar nuestro  
Hermano morador en la Villa de Aguilera y pres  
tando por el Caucion en forma ante un pare  
ceros como mas adelante veremos que nos  
nos y el dho. Hermanos somos y por legitimos  
de Pedro de Cuzar y de Maria de Campos y de  
su Mujer difuntos vecinos que fueron desta  
dha Villa Nietos legitimos de parte de Pedro de  
de Juan de Cuzar y de Maria Ochoa de Cas  
tre calle sumogex deinos que fueron de  
la Ante iglesia de Lemoz en el M. N.

y M. L. Senorio de Viscaya y por parte de  
madre meto Legitimos de campos y de  
de y de Maria de achotequi sumogex vecinos  
ynaturales que fueron desta dha Villa y no  
unos nobles hijos de algo de sangre Vizcainos  
origenados descendientes por linea recta y legitima  
de la Casa Solar de Cuzar suya en la  
dha ante iglesia de Lemoz y en la cona Anti  
quissima de nobles hijos de algo de sangre  
y de parte de los de genero de pechos y tributos y  
por lo de las lineas chuzianas veyendo sin pie de toda  
nada de sudios deinos y de Castigados por la santa  
Inquisicion y de otra mala y Reprobada seta  
y en tal y en tal opinion fama y reput<sup>on</sup> hemos estado  
y estubieron los dho. nros Padre y Abuelo deinos  
ante parados y la dha Casa de Cuzar y los duenos y de  
mas descendientes de ella, de tiempo y memoria de  
esta parte siendo admitidas en las partes donde  
han estado a los oficios publicos auenta mientos  
y demas honores de paz y guerra Comotales hijos  
de algo y sin pie a que nose admiten los que  
nolos son y se les han guardado y guardan



uodan las exenciones y libertades que a los demas  
de las dhas. Calidades = Por que nacimos y vivimos  
en esta Villa y deseamos a Veruñarnos en ella  
y Lomismo el dho. nro. Hermano, Combene dar  
informacion del referido y aun q. tambien  
somos Hijos dalgo por parte de la dha. nra. madre  
descendientes de las Casas Solares de Campos Tu  
be y Achorequi q. son en esta Villa muy conuocidos  
ello es notorio; y Por la Aguela paternate  
nemos Lamisma Calidad q. e cenid de casa  
Solax no pretendemos probar por aq. o por es  
Cupax q. otros maiores q. hallamos con poca  
posibilidad m. se requiere conforme las orde  
nanzas de ueranos desta M. A. y M. L. Pro  
uincia de Guipuzcoa sino La hidalguia pater  
na q. la limpiara de sangre de todas lineas  
pedimos Duplicamos a Vm. mandese re  
cua la dha. infamacion que ofresemos con  
Citacion del sindico Pta. General del Con  
cejo de los Cavalleros Hijos dalgo desta C.  
despachandose en requiritt. para lo q. toca  
Al dho. Senorio de Vizcaya y extatoria

para Compulsar nros. Cauptismos y de los dnos. nros.  
Padres Conlamisma Placion Como esta a los  
de do por esta dha. prouincia y Conuista de todo  
semante seamos admitidos. Ma ueridad de  
eos publicos. Ayuntamiento. Tomar hono  
res de paz y guerra de esta dha. Villa como los  
demas Cavalleros Hijos dalgo de esta dha. Prouincia  
y inquiete o graues penas pedimos Justicia  
y Costas Encaso de Contradicion y que se ponga  
en estos autos traslado signado de los recados  
uocantes a las Alcaldias Conat. de dho. Senor  
co y Justicia este pedimiento q. = Silencio  
clauaga

En la Sala del ayuntamiento de las Casas del  
Consejo de la Villa de Vergara dia de San  
Miguel Arcangel veinte y nuebe del mes  
de Septiembre de mil y seis cientos y setenta y  
dos años estando juntos en ayuntamiento  
general Conel. Sr. don Diego Manuel de bustos  
yondarra Cavallero de la orden de Santiago  
Alcalde ordinario desta C. y su Jurisdiccion  
los oficiales de su regimiento y otros Cavale  
ros Hijos dalgo de ella Copiosamente para q. se



cto sea en las elecciones y nuevo Alcalde y oficiales  
de regimiento representen el pedimento de la oja ante  
cedente ante el dho Sr Alcalde y por testimonio  
de mi el Sr. en conformidad de la orden que es  
usada y costumbre que se tiene de que semejantes  
pedimentos representen en ayuntamiento  
general y para q. venga a noticia de todos y el dho  
Sr. Alcalde admitió en quanto alugar el dho pe  
dimento y mando dar traslado al Consejo de la dha  
C. y susyndico procurador General y que con su  
citación se compulsen y se pongan en los autos los  
recaos que se piden y ofusimo. Dn Diego Man.  
de Burgos yondarra. Antemi Juan de Olariaga.

Confirmando el auto de veros el Sr. Dn Nicolas Ant.  
de Madariaga Alcalde Honorario de la Villa  
de Vergara en ella a treinta de Septiembre de  
mil y seis cientos y sesenta y dos años y ofusimo.  
Dn Nicolas Antonio de Madariaga. Antemi  
Juan de Olariaga.

en el pleito de Comunidad que es entre partes de la  
una demandantes Juan de Curax, Andres,

Juan y Lorenzo de Curax Hermanos moradores  
de esta C. y D. de Vergara por si y en nombre  
de Pedro de Curax y Hermanos, Moradores en la  
C. y D. de Aguirre y de la otra demandados  
Martin Larrea de Sagarticaual Sindico del  
Real del Consejo de los Cavalleros hijos dalgos de  
esta dha C. y visto el  
fallo que deus demandar y mando que los dhos Juan  
de Curax, Andres, Juan Lorenzo, y Pedro de Curax  
y Hermanos sean admitidos a la Comunidad  
de esta dha C. y para que como vecinos de ella  
gozen de todos los efectos y privilegios que co  
rresponden a la dha Comunidad, segun y de la ma  
nera q. los demas vecinos hijos dalgos de ella en  
tiempo de paz y guerra y juntamente de los  
Cargos y obligaciones respectivas a la dha Comu  
dad y q. sus nombres sean escuipos y asentados  
en el Libro y matricula de los tales hijos dalgos  
sin perjuicio del Patrimonio Real y por esta  
mi sentencia definitivamente juzgando  
asi lo pronuncio y mando a costa de los dhos  
demandados. Con acuerdo de Hered. Dn J.



Colas Antomo de Madariaga - Licenciado Salgado  
Pronunció la sentencia desta otra parte por  
el Sr. D. Nicolas Antomo de Madariaga Alcalde  
Ordinario desta C. de Bergara y su Jurisdic.  
on qualpie firmo de su nombre atermi el Es.  
en la dha C. dha dia del mes de Agosto semil se  
iscientos y sesenta y tres años - Luceo Cortez  
Luceo de Sumaria, Juan de Guabide, y Jul de U.  
alde Vecinos desta C. y ovello deife - Antemi  
Ju de Olariaga -

En la C. de Bergara a ocho de Agosto semil se  
Cientos y sesenta y tres años por el Es. notif.  
que la sentencia desta otra parte a Juan  
de Uizar y Andres de Uizar Hermanos por  
si y en nombre de Luceo y Luceo, y Lorenzo  
de Uizar sus Hermanos y oigeron que lo oian  
y lo firmo - Jul de Olariaga

En la dha C. de Bergara el dia mes y año dho.  
y el Es. notifiqué la dha sentencia a Martín  
Larrañe de Sagartiaual Lincoy Por Jral  
del Consejo de los Cavalleros y Hijos dalgo desta  
C. y oigo que lo oia y firmo - Jul de Olariaga -

En la dha del Juratamiento de las Casas del  
Concejo de la C. de Bergara dia de S. Miguel  
Archazel Uinze y nueve del mes de Septi  
embre semil y seiscientos y sesenta y tres años -  
estando juntos los Señores Alcalde y Regim.  
ento y Vecinos Caballeros Hijos dalgo desta C.  
y su Jurisdic. on en Juratamiento general  
Muy copiosamente por antemi Juandiolariaga  
E. de la C. de Bergara E. de la dha C. de Bergara  
y del dho Juratamiento para efecto de hacer las  
nuevas elecciones de Alcalde y demás officios del  
regimiento y la Republica de Bergara y An  
proceso de Aldarquia de Dal de Uizar y An  
dres y Luceo y Lorenzo de Uizar y Luceo de  
Uizar, ausente, todos Hermanos Conladens  
uencia que esta dada y notificada a las partes,  
y hauiendose Boto, el Juratamiento acordado  
y Mantos sean admitidos y admitio a los dho  
Juan y Andres de Uizar y demás sus Her  
manos a la Veindad desta C. y a los offic  
os publicos y demás oneros de paz y guerra  
Como los demás Vecinos Caballeros Hijos dal  
go y que sus nombres sean escuertos y en



ptados Contaxaron de su descendencia en el libro  
que la dha. Carta tiene de los dhos. Señores Caua-  
lteros. Nijos de algo que queda echo de nuevo en  
el libro de Acuerdos del Consejo y en se dello  
lo sigue. Interim Juan de Olavaga -  
Lamun noble y muelal Provincia de quipusca  
y enou. Hombre los pios Cavalleros Nijos  
de algo de ella juntos y Congregados en junta gene-  
ral en la dha. Villa de Villa franca de los  
onze de Abril de mil y setecientos y noventa años  
Con asistencia del Sr. D. Juan, exel. del Consejo  
de su Mag. su oidor en la real chancilleria  
de Valladolid y Comendador de esta dha. Provincia  
y conforme los fueros leys estatutos gentillo de  
ella, por presen. de D. Leon de Aguirre su  
co secretario y de su Mag. por parte de D.  
de Cusar y sus Hermanos represento el traslado  
de defiliacion noblera y de algo pidiendo y suplican-  
do ala Junta le mande dar su aprovacion y con-  
firmacion conforme fueros, la Junta en fuerza  
de su dho. Uo y costumbre para que Conozca  
la diligencia y de la Dntificacion de la dha.

aprovacion y mitione la dha. y de algo, a los pios de  
nozes Junteros de San Sebastian tolosa. D. J. P.  
Theoria Renteria fuente errabia y Hernan  
Conel Licenciado D. Joseph de lascaibar Valde  
presidente de la Junta, para q. la bean y den sobre  
ella supares en una Certificacion de su dha. y de  
Conel Sello menor de armas de dicha Provincia q.  
en dem. oficio -  
Por mandado de la Junta sus secretario -  
Don Leon de Aguirre y su oidor -  
Vista y examinada la Sobre dha. Nodalguia por  
los dhos. Señores Cavalleros Junteros y presiden-  
te de la Junta Congregados en ella Conel dho.  
Sr. Comendador D. Juan. todos dixeran supares  
alos Catorze de abril del sobre dho. año de noventa  
y quatro del thenor siguiente. De hoorden de U. S.  
hemos visto los autos de filiacion que ante la Dnti-  
ficacion de la U. S. de Bergara halitiga  
de Juan de Cusar y Anes, y D. J. P. Louno  
y Pedro de Cusar Hermanos originarios de  
Vizcaya y nos parece que estan dispuestos segun  
fueros de U. S. y que se les debe dar la, a pieua  
cion que piden. D. D. J. de L. P. - Don



Juan Baup<sup>ta</sup> de Amesquita = D. Joseph de  
Mencirauar = Juan Lopez de Oncaña = D. Andres  
de Alvaraz Jaquez y Leon de Bararauar pu  
ruano = D. Antonio de Vriaguez = D. James Man.  
de Alduncin = D. Miguel de Madia y Mace =  
D. Juan Diaz Zamorano = Echa. Vazquez = D. Juan  
tuan de Mines = Licenciado D. Joseph de Larca  
y bas Valda =  
y leido la dha Junta mando se Conseriga y se inoconen  
del y delentorio de alapatte, el dho pacto nezerario  
refrendado y sellado con el Sello menor de Amas  
de dha Provincia que es demio oficio de lo qual  
y de su mandado hire anse = Por mandado de la  
Junta suscritorio =  
Don Leon de Aguirre Juuaco = Conserida con  
ra, aprovacon y dho pacto original que con  
eltraslado signado de ante pleito de Hidalguia  
he entregado a Lorenzo de Uusar, a cuyo  
pedimiento de Cumplir y en fee de ello signez  
fime yo Antonio de Sanaburu es<sup>na</sup> el dho  
dho S. y el numero de la C. de Uusara en ella  
a veinte y dos de Abril de mill y sus cientos que

venta años = Entertimomo de Ciudad Ance  
de Sanaburu =  
Conuerdan dhas demandas, suprobem<sup>to</sup>, Sentencia,  
sus notificaciones, y la aprovacon de la dha Prov.  
con sus originales, y quedan en la dha dha Hidalguia,  
encuase con venison de la lo dho y firmes como  
acostumbro en esta dha Villa de Bergara adha de  
Maio de mill setecientos y quarenta y dos =

*[Signature]*

*[Signature]*

ero el dho es. no. y el numero de esta dha C. de Uus  
gara, y el dho Miguel Leon de  
Uusar y en aca y saque del libro Conuente  
de la Cofradia de la Santa Cruz una elecion  
de Maixdomos de la dha Cofradia que se llama



alfolio 166 que se tenen en Comoros que  
En la Sala del ospital de la Madalena de la  
C<sup>va</sup> de Bergara, el dia de la cision del 2<sup>o</sup>  
numero de enero, de mil seiscientos y tres años  
se juntaron segun uso y costumbre, los seño-  
res D<sup>no</sup> Juan Beltran de Ortaeta y Gallarraga  
teguia Alcalde ordinario de esta d<sup>ha</sup> Villa  
y su Jurisdiccion, D<sup>no</sup> Bernardo de Juñca  
xa y Beneficiario de la Iglesia Parroquial  
de S<sup>to</sup> Pedro de la Sobredia, C<sup>va</sup> Juan Perez  
de Guen y Andres de Larraual C<sup>va</sup> de  
nella, May<sup>or</sup> de Sancho de la Cofradia  
de la Santa Cruz, el año proximo para  
lo en concurso de otros muchos cofrades, se  
apartaron a un aposento que esta junto  
a la d<sup>ha</sup> Sala para efecto de hacer nuevo nom-  
bramiento de Rector y nuevos Maiores  
de la d<sup>ha</sup> Cofradia, por ante mi D<sup>no</sup> de Bel-  
laxain Es<sup>to</sup> de su Mag<sup>o</sup> del numero y au-  
thoridad de esta d<sup>ha</sup> C<sup>va</sup> y sobre ello haui-  
endose hablado y confuero por los d<sup>hos</sup> seño-

res Alcalde, Cura, Maiores y cofrades,  
se vieron y propusieron por Rector de la  
d<sup>ha</sup> Cofradia al d<sup>ho</sup> S<sup>to</sup> Cura, y por Maiores  
donos a Manuel de Guen y Miguel Lopez  
de Guen, C<sup>va</sup> de esta d<sup>ha</sup> C<sup>va</sup> y todos  
aprovaron el nombramiento dando facultad  
para elegir y nombrar los diputados y C<sup>va</sup>  
dores de la Limonia en las partes a costu-  
mbra de los d<sup>hos</sup> señores Ma-  
yores y Rector, y en fe de ello yo el Es<sup>to</sup> de su  
Mag<sup>o</sup> de Ortaeta y Gallarraga teguia D<sup>no</sup> Ber-  
nardo de Juñca Antem<sup>o</sup> D<sup>no</sup> de Bel-  
laxain  
Concuerda con la d<sup>ha</sup> eleccion original q<sup>ue</sup> que-  
da en el C<sup>to</sup> libro, y con la eleccion del  
signo y f<sup>o</sup> de esta d<sup>ha</sup> C<sup>va</sup> de Bergara  
a diez de Mayo de mil seiscientos y tres  
años =




Es el sobre dho Ess no del numero de  
dha Villa de Vez y Verdadero testimonio  
de los que el presente Viven de como en un libro  
que intitula Constituciones y ordenanzas de la  
Santa Cofradia de los Buena ventura de  
Santos Sebastian y Roque que esta y nra  
curia en la Parroquia de S.º Pedro de  
esta C.ª de Vezaga. Consta del dho Libro q.  
de cada año pasado de mil setecientos y cin-  
te y dos, en el que fue elegido y nombrado Mig-  
uel de Vezaga Curio de esta dha  
C.ª por Mayor como de la dha Cofradia  
de San Sebastian y S.º Roque esta continu-  
anda y continua Con la dha Mayor como  
sin interpolacion alguna, como por menor  
Consta del dho Libro, y con remision a el  
que por otra parte emi poder, lo signo y firmo  
mo de pedimento del dho Curio, en esta dha  
Villa de Vezaga a diez de Mayo de mil de-  
tecientos y quarenta y dos =

*Miguel de Vezaga*  
Domingo de Vezaga

Seguierendose y Verdadero testimonio a lo que el presente  
se ve en las Contas de como en el Libro corriente que  
tiene esta dha Villa, que se intitula = Libro donde  
se asientan las elecciones originales de los oficiales de  
Alcalde y Ayuntamiento de la noble y Real Villa de Berg.  
por su jurisdiccion que se ha en y distribucion en la Ca-  
llera de los hijos de algo de ella: y en el dho Libro en la elec-  
cion que se hizo en esta dha Villa el dia treinta y cinco  
de Diciembre de mil setecientos y treinta y cinco, por  
testimonio de Juan Antonio de Vezaga Curio  
que fue de su Magestad y del numero de esta dha  
Villa se halla en la lista de los dho hijos de algo el  
nombre y apellido de Miguel de Vezaga de Vezaga:  
En la eleccion de los Señores Justicia y Ayuntamiento  
de esta dha Villa que se celebró el dia de hoy se halla otro  
asiento que dice por Diputado Miguel de Vezaga  
de Vezaga =

Como todo ello mas por menor Consta de su  
original, y con remision a el de pedimento del  
dho Miguel de Vezaga de Vezaga, lo signo y firmo  
como a Consuebro en esta dha Villa de Bergaga  
a once de Mayo de mil setecientos y quarenta  
y dos = *Miguel de Vezaga*  
Domingo de Vezaga



In  
Juan de... co... Alcaide...  
de esta Villa de... su Jurisdiccion  
por el Rey Nro S.<sup>o</sup> (Dios sepa.)  
Hago saber a los Señores Curas de las Paro-  
quias de esta Villa, que ante mi,  
y por testamento del presente Sr. Miguel Ignacio  
de... de esta Villa, presenta un pedim.  
en favor de su hijo... y de la ydentidad  
que intenta dar en nombre de...  
y... profesos de Medicina, y Manuel de...  
y para sus hijos... para que con...  
el Sr. Dico... el Consejo de los Caballeros  
nobles... de esta Villa, se compulsen  
las partidas que por el se señalaren, pidiendo los  
expertos convenientes, y lo mande así...  
tanto en nombre del Rey Nro S.<sup>o</sup> (Dios sepa.)



en tanto que se viene a S. M. y en mi parte les  
pido y suplico que con tanto estar citados dho  
Síndico L.ºn Gral de los Caballeros Nobles  
Hijos de algo desta dha Villa, se citan van  
al dho d.ºn de S.ºn, las partidas de  
Bautismos, Casados, y Felados que se hallan  
en los Libros de dhas Parroquias, en manera  
que hagan fe, pagando los debidos d.ºs, que  
en ello hazan S.ºn cumplim.º de Justicia.  
fecho en esta dha Villa de Vergara a once de  
Mayo de mil setecientos y quarenta y dos =

do  
L.ºn de  
D.ºn Diego de S.ºn de Vergara  
2.º d.ºn  
L.ºn de  
Esta Villa de Vergara a once de Mayo de

mil setecientos y quarenta y dos, y el d.ºn de  
pedimento de la parte L.ºn en forma de  
Joseph Polito de S.ºn, y Gallarrategui como  
a Síndico L.ºn Gral de los Caballeros Nobles  
Hijos de algo desta dha Villa, por si le fuere  
combeniente al d.ºn del dho S.ºn  
Consejo, se halla presente, por si, o su d.ºn, acom-  
pañado, al vez Sacar, Correger, y Conrextar  
las Partidas de Bautismos, Casados, y Felados,  
y las demas que le combengan Sacar de los Li-  
bros Parroquiales desta dha Villa, alas Casas  
de la dha d.ºn y Merced de los d.ºn Curas de ella,  
alas dos ovas de la tarde deste dho dia, y de  
pachando en la una, ala otra, y el dho S.ºn  
Enterrado de todo: D.ºs se dato por citados,  
y lo firmo, y en fe de todo yo el dho d.ºn =



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*